

DECRETO 1941/1963, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Fernández Rodríguez.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Fernández Rodríguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1942/1963, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Mariano Cáncer Gómez.

En atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Cáncer Gómez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1943/1963, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Patricia Palomar Collado.

En atención a las circunstancias que concurren en don Patricia Palomar Collado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1944/1963, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Joaquín García Chamorro.

En atención a las circunstancias que concurren en don Joaquín García Chamorro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Guardia Civil don Jorge Lucena Argudo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jorge Lucena Argudo, Subteniente de la Guardia Civil en situación de retirado por edad, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación, el primero de ellos de la Orden del Ministerio del Ejército fecha 9 de mayo de 1961, que señaló al recurrente el haber pasivo, así como la resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición ejercitado, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos números 6.412 y 7.130 a que se contraen las presentes actuaciones, formuladas aquéllas por el representante de la Administración en su escrito de contestación a la demanda, y desestimando también dichos recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Jorge Lucena Argudo contra la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1961, que señaló al recurrente el haber pasivo acordado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y contra la denegación tácita del recurso de reposición ejercitado, así como contra el acuerdo del mencionado Consejo de 20 de junio de igual año, mencionado como de 4 de julio siguiente, por el que se desestimó en forma expresa la aludida reposición, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los torcidos y preparación de hilados de fibras artificiales, sintéticas y seda; hilos de coser y para labores, de seda y fibras varias, durante 1963.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Contribuyentes del Sector Seda, integrada en el Sindicato Nacional Textil, y el Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los torcidos y preparación e hilos de coser y labores de diversas fibras, durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 14 de junio de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en los Grupos Nacionales de Torcidos y Preparación, e Hilos de Coser y Labores, Sector Seda, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional —sin comprenderse la provincia de Navarra—, y afectando a los contribuyentes de las restantes provincias incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada y del que han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos siguientes:

Torcidos y preparación de hilados de fibras artificiales y sintéticas, realizados por cuenta propia o ajena por industriales censados.

Torcidos y preparación de seda.

Hilos de coser y para labores, de seda, fibras artificiales y sintéticas, excluidos los de fibra celulósica cortada.

A alcanza este Convenio y están obligados por el mismo los industriales censados torcedores de fibras artificiales y sintéticas, los torcedores de seda y los elaboradores de hilos de coser y para labores de las mencionadas fibras, ya trabajen por cuenta propia o ajena y sean o no industriales torcedores.